

EL PROCESO AL LIBRO

LA CENSURA INQUISITORIAL
EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XVII

Mathilde Albisson

EL PROCESO AL LIBRO

LA CENSURA INQUISITORIAL
EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XVII

CÁTEDRA
HISTORIA. SERIE MAYOR

1.ª edición, 2024

Ilustración de cubierta: *Retrato de D. Francisco de Pisa* (detalle), por El Greco, h. 1600,
óleo sobre lienzo (Museo de Arte Kimbell, Fort Worth, Texas)
© Album/Oronoz

Reservados todos los derechos. El contenido de esta obra está protegido por la Ley, que establece penas de prisión y/o multas, además de las correspondientes indemnizaciones por daños y perjuicios, para quienes reprodujeren, plagiaran, distribuyeren o comunicaren públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la preceptiva autorización.



© Mathilde Albisson, 2024
© Ediciones Catedra (Grupo Anaya, S. A.), 2024
Valentín Beato, 21. 28037 Madrid
Depósito legal: M. 34.459-2024
I.S.B.N.: 978-84-376-4726-5
Printed in Spain

A Miguel, compañero de aventuras y adversidades

Virtue, knowledge, love of liberty are the qualities which call down the fatal vengeance of inquisitors; and when expelled, leave the society in the most shameful ignorance, corruption and bondage.

HUME, *The Natural History of Religion*, [1757] 1889, pág. 38.

Nota preliminar

Este libro es el fruto de la reelaboración de una tesis doctoral leída en la Universidad Sorbonne Nouvelle en 2020 y realizada gracias a una beca de dicha universidad y a una ayuda de la Maison Française d'Oxford-CNRS. La escritura de este libro ha contado con un contrato Juan de la Cierva Formación (FJC2020-043276-I), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación de España, la Agencia Española de Investigación y la Unión Europea NextGeneration EU/PRTR.

La publicación de este trabajo no hubiera sido posible sin la confianza y el apoyo indefectible de dos maestras, con las que tengo una especial deuda de gratitud: las profesoras H el ene Trop e y Mar ıa Jos e Vega. Asimismo, no puedo dejar de expresar mi profundo reconocimiento a aquellas personas que, en un momento u otro de la escritura de esta monograf ıa, me han brindado una atenci on y una ayuda muy apreciadas, en particular, Augustin Redondo, Jos e Pardo Tom as, Michel Boeglin, Laura Beck, Doris Moreno, Ignacio Panizo, Roberto L opez Vela, Virgilio Pinto Crespo, Isabel N un ez Berdayes y Marcela Rivas-Jamett. El presente libro se ha visto tambi en enormemente beneficiado por el acicate intelectual del Seminario de Estudios sobre el Renacimiento de la Universidad Aut onoma de Barcelona.

Por  ultimo, y sobre todo, quisiera agradecer el apoyo y el cari o de mis padres y de Pauline, Hortense y Miguel.

Abreviaturas

ADC, Inq.	Archivo Diocesano de Cuenca, fondo «Inquisición».
AHN, Clero	Archivo Histórico Nacional, fondo «Clero».
AHN, Inq.	Archivo Histórico Nacional, fondo «Inquisición».
Bib. Hist. USAL	Biblioteca Histórica de la Universidad de Salamanca.
BNE	Biblioteca Nacional de España.
Exp.	Expediente.
Leg.	Legajo.
Lib.	Libro.
RAH	Real Academia de la Historia.
S. f.	Sin fecha.

Introducción

Durante más de tres siglos, la censura ejercida por el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición española constituyó un potente instrumento de control ideológico y de represión cultural. Mediante el índice de libros prohibidos y múltiples actuaciones de vigilancia, el Santo Oficio ejerció una coerción férrea sobre uno de los principales medios de difusión de la cultura moderna: el libro. Restringió y condicionó el acceso a las producciones intelectuales, coartó la libertad de expresión y de pensamiento e influyó de manera duradera en las formas de leer y acercarse a los textos, así como en la labor de los escritores, impresores y libreros.

La censura inquisitorial se asentaba en un presupuesto que atribuía al libro un fuerte poder cultural e ideológico, capaz de acarrear consecuencias potencialmente nefastas en la esfera pública y social. El cometido de la censura, tal y como se percibía y ejercía, era imponer una ideología y una forma de pensar única, preservar el sistema de valores considerado constitutivo de la comunidad y asegurar la conformidad de los individuos con dichos valores, silenciando las voces discordantes que pudiesen quebrar esa cohesión. En este sentido, la censura inquisitorial formaba parte de una estrategia de control y de disciplinamiento no solo religiosa, sino también política y social, que buscaba asentar el Estado moderno mediante la eliminación de las discrepancias ideológicas¹.

Fue a partir de la década de 1520, con la difusión de las ideas luteranas, ampliamente vehiculadas mediante las prensas, cuando el libro se convirtió en objeto de persecución del Tribunal de la Inquisición española, en tanto en cuanto constituía un vehículo potencial de herejías. En la mentalidad inquisitorial, si las palabras de los herejes eran una fuente de corrupción, aún más lo eran sus libros, pues, mientras que las palabras se esfumaban, los escritos permanecían y quedaban accesibles para un amplio público². Así pues, frente al uso masivo de las prensas por los protestantes, el Tribunal inquisitorial comenzó a perseguir a esos «herejes de papel» que eran los libros, con el propósito de impedir la propagación de las tesis reformadas en España.

¹ Pinto Crespo (1983a), pág. 26.

² *Ibid.*, pág. 247.

Progresivamente, se forjó en el seno del Santo Oficio un complejo sistema de control de la cultura escrita, que estuvo vigente hasta la extinción del Tribunal en 1834. Desde el siglo xvi hasta el siglo xix, el funcionamiento, la aplicación y los objetivos de la censura inquisitorial experimentaron distintas transformaciones, que vinieron dadas, fundamentalmente, por razones contextuales e institucionales, así como por el desplazamiento del foco de atención hacia otros tipos de discursos, géneros y doctrinas, que pasaron a ser percibidos como «amenazas» para la ortodoxia católica. En otras palabras, la censura modificó su campo de acción en función de la coyuntura histórica y, más específicamente, de los nuevos contornos de la ortodoxia. Algunas de esas transformaciones atañeron a aspectos prácticos de la censura, esto es, los actores, los procedimientos y los modos de aplicación de la misma; otras, a aspectos teóricos, es decir, las herramientas conceptuales del censor y la delimitación de los contenidos prohibidos.

El presente libro examina un fragmento poco explorado de esa dilatada historia de la censura inquisitorial en la España moderna, desde finales del siglo xvi hasta los albores del siglo xviii, concretamente, después de la publicación del índice de libros prohibidos y expurgados del inquisidor general Quiroga (1583-1584), último catálogo inquisitorial español del siglo xvi, hasta la aparición del índice de los inquisidores generales Sarmiento y Marín (1707), que recogía las prohibiciones decretadas en la segunda mitad del siglo anterior.

El cometido de esta investigación es analizar el proceso de transformación que experimentó la censura inquisitorial durante un largo siglo xvii: estudia cómo esta herramienta de represión cultural e ideológica, focalizada originalmente en impedir la penetración en España de libros protestantes (y la circulación de obras que vehiculaban ideas consideradas afines), se fue centrando poco a poco en la represión de los disensos internos a la Iglesia católica, con el objetivo de disciplinar la cultura escrita de acuerdo con los principios contrarreformistas y de confesionalización. Esta transformación se caracterizó por una serie de mutaciones que concernieron tanto a la vertiente material de la censura (las personas e instituciones implicadas, las formas de ejercer y administrar la censura) como a su vertiente intelectual (las doctrinas, los géneros literarios y editoriales considerados merecedores de una condena, las razones y herramientas teóricas de los censores). En este libro investigo, concretamente, cómo se repartía el poder censorio a lo largo del periodo estudiado, cuáles eran las modalidades de ejercicio y aplicación de la censura, las dinámicas de la represión, así como las problemáticas subyacentes a la actuación de los censores. Asimismo, analizo cómo se fue redefiniendo el campo de lo prohibido, esto es, cuáles fueron los nuevos criterios censorios y los contenidos considerados censurables.

El fenómeno estudiado se inserta en un proceso complejo de control de la palabra escrita, que empieza con la invención de la imprenta y se amplifica en la segunda década del siglo xvi, como consecuencia de la Reforma. Para ubicar

dicho fenómeno, sintetizo, en las siguientes páginas, las principales etapas y características de este proceso de control, prestando especial atención a la implantación de la censura en la Europa moderna y en particular en España, al reparto de las competencias censorias entre el poder civil y el eclesiástico, así como a las estrategias de vigilancia desempeñadas por la Inquisición española.

CONTEXTUALIZACIÓN

Cabe recordar que la censura no constituye una novedad de los tiempos modernos. En el mundo grecolatino tuvieron lugar quemas públicas de escritos destinadas, entre otras cosas, a silenciar a ciertos adversarios políticos y religiosos³. Asimismo, en la Antigüedad tardía y en la Edad Media, la Iglesia ordenó la quema de escritos de herejes⁴. En la España medieval, se produjeron varias condenas y quemas de libros, por ejemplo, escritos de ciencias ocultas en 1455, biblias y libros judaicos en 1490⁵.

En la segunda mitad del siglo xv, la reciente invención de la imprenta fue percibida al principio por la Iglesia como un «arte divino», capaz de predicar sus enseñanzas a toda la cristiandad. Sin embargo, muy pronto, las prensas resultaron ser un arma de doble filo. Si bien las letras de molde permitían difundir ampliamente la doctrina cristiana, también podían propagar discrepancias doctrinales, a la vez que ponían al alcance de todos escritos religiosos en lengua vernácula⁶. El miedo a la rápida y amplia difusión de ideas potencialmente subversivas llevó a las autoridades religiosas y civiles a establecer medidas de regulación de las prensas. Las primeras disposiciones reguladoras fueron decretadas en Alemania, cuna de la imprenta: en 1479, Sixto IV aprobó la iniciativa de la Universidad de Colonia de proscribir la publicación de libros contrarios a la fe⁷. Posteriormente, en 1487, Inocencio VIII introdujo en toda la cristiandad la obligación del *imprimatur* mediante la constitución *Inter multiplices*, que vedó la impresión de libros sin autorización previa del ordinario⁸. El objetivo de tales disposiciones era asegurar que el *ars artificialiter scribendi*, nacido bajo el pa-

³ Lazcano (2017), pág. 76. Sobre la censura en la Antigüedad, véase Gil Fernández (2007).

⁴ Lazcano (2017), pág. 76.

⁵ Lea (1983), vol. III, pág. 291; Reyes Gómez (2000), vol. I, pág. 84. Sobre la censura en la España medieval, véase también Martínez Millán (1980).

⁶ Pinto de Oliveira (1966), págs. 630-631.

⁷ *Ibid.*

⁸ En 1515, el papa León X promulgó la bula *Inter sollicitudines* durante el V Concilio Ecuménico de Letrán, que reiteró con algunos añadidos la obligación decretada en 1487 de someter las futuras publicaciones a la censura preventiva (*ibid.*, pág. 636). Sobre esta regulación, véase también Minnich (2010), pág. 93.

trocenio de los obispados y las universidades, permaneciese al servicio de la Iglesia y de la fe⁹.

En España, las primeras medidas relativas a la imprenta fueron decretadas a finales del siglo xv por los Reyes Católicos. Dichas medidas resultaron muy favorables a la imprenta: respaldaron el establecimiento de prensas en la Península y la importación de libros extranjeros, eximiéndolos de impuestos¹⁰. Sin embargo, a partir de la primera mitad del siglo xvi, se implantaron una serie de restricciones con el objetivo de controlar la producción y la circulación de los impresos en los reinos hispánicos. La pragmática del 8 de julio de 1502 estableció en Castilla una censura previa a la impresión¹¹. Las personas facultadas para examinar los libros y, en su caso, expedir licencias de impresión eran los presidentes de las audiencias de Valladolid y Granada, los arzobispos de esta última ciudad, así como los de Toledo y Sevilla, y los obispos de Salamanca y Burgos¹². En cuanto a las ediciones extranjeras, debían ser examinadas antes de poder circular en España. Por otro lado, la pragmática puntualizaba que estaba prohibido editar o vender libros supersticiosos o que contuvieran «cosas vanas» y «sin utilidad» para los lectores¹³. En 1554, se produjo un importante cambio en la normativa censoria: las Ordenanzas de La Coruña decretaron que el Consejo Real de Castilla sería, a partir de ese momento, la única institución facultada para expedir licencias de impresión, con el pretexto de que se habían aprobado libros «sin ningún beneficio» para los lectores¹⁴. La Inquisición, que también había otorgado licencias durante ese periodo, quedó excluida de la censura previa¹⁵. Este cambio de normativa, que centralizaba la aprobación de libros en un único órgano, respondía sobre todo a la voluntad de reservar esta prerrogativa al poder civil.

Paralelamente a la censura previa, se instauraron medidas de censura posterior a la impresión en reacción a la aparición de los movimientos reformados a principios de la década de 1520, que aprovecharon la reciente invención de la imprenta para difundir sus doctrinas. Autoridades religiosas y civiles decidieron instaurar medidas de censura destinadas a controlar las obras ya en circulación, puesto que

⁹ Pinto de Oliveira (1966), pág. 633.

¹⁰ Martínez de Bujanda (1984), pág. 33.

¹¹ *Ibid.*, pág. 34. La obligación de la censura previa se extendió en las décadas siguientes a los demás territorios peninsulares: fue instaurada en 1569 en Navarra; en 1570, en Valencia; en 1573, en Cataluña, y en 1592, en Aragón (Reyes Gómez, 2000, vol. I, págs. 245-259).

¹² *Novísima Recopilación de las leyes de España*, 1805-1807, vol. IV, págs. 122-123 (lib. VIII, tít. XVI, ley I).

¹³ Pérez García (2022), pág. 108.

¹⁴ *Novísima Recopilación de las leyes de España*, 1805-1807, vol. IV, pág. 123 (lib. VIII, tít. XVI, ley II).

¹⁵ Peña Díaz (2012a), pág. 378.

los libros protestantes escapaban a la censura previa¹⁶. Universidades, inquisiciones e instituciones apostólicas se esforzaron sobre todo por señalar aquellos libros que se consideraban contrarios a la ortodoxia. Para ese propósito, elaboraron índices de obras prohibidas en los territorios bajo su jurisdicción. En 1544, los teólogos de la Sorbona publicaron una primera lista de doscientos treinta títulos, integrada principalmente por tratados teológicos, escritos polémicos y catecismos reformados¹⁷. A su vez, la Universidad de Lovaina imprimió tres catálogos en 1546, 1550 y 1558¹⁸. En Venecia, el nuncio apostólico Giovanni Della Casa, la inquisición local y los representantes del gobierno de la Serenísima publicaron un catálogo en 1549, seguido por una segunda relación de libros en 1554, que se publicó también en Florencia y Milán¹⁹. En la península ibérica, el Santo Oficio portugués elaboró dos primeros índices en 1547 y 1551²⁰; por su parte, la Inquisición española decretó distintas prohibiciones desde la década de 1520, mediante edictos y disposiciones especiales²¹, y en 1551 publicó un primer y escueto catálogo de libros prohibidos.

Así pues, mientras que el poder civil se encargaba de la censura previa, el Tribunal inquisitorial ejercía un control *a posteriori* sobre los libros, con el objetivo de impedir la entrada y la circulación de obras heréticas en España. La repartición de competencias censorias entre el Consejo Real de Castilla y la Inquisición fue establecida *de iure*, de forma más tardía, por la pragmática del 7 de septiembre de 1558. Por un lado, esta reiteró la obligación de someter al Consejo Real las obras destinadas a la imprenta²²; por otro lado, reconoció la existencia de una censura posterior a la impresión, que venía siendo ejercida *de facto* por el Tribunal de la Inquisición desde la década de 1520²³. La pragmática justificaba la existencia de una censura *a posteriori* alegando que circulaban en España libros cuya lectura resultaba perjudicial para la fe. Así pues, el Santo Oficio tenía competencias para prohibir libros una vez impresos, ya fueran publicaciones extranjeras, ya fueran libros editados en los reinos hispánicos. Además, se le encargaba la publicación de un catálogo de libros prohibidos, que apareció el año siguiente. Posteriormente, un decreto real del 9 de octubre de 1558 confió también a la

¹⁶ Bonnart (1969), pág. 627; Alabau Montoya (2014), pág. 298.

¹⁷ Martínez de Bujanda (1985), pág. 108. Sobre el índice de la Sorbona, véase también Higman (1979).

¹⁸ Sobre los catálogos lovanienses, véase Martínez de Bujanda (1986).

¹⁹ Martínez de Bujanda (1987).

²⁰ Martínez de Bujanda (1995).

²¹ Martínez de Bujanda (2016), págs. 9-11. Pinto Crespo (1983a, pág. 67) señala que la Inquisición elaboró al menos dos listas de libros prohibidos entre 1540 y 1545, que estuvieron reservadas para uso interno del Tribunal.

²² Sobre las etapas de la censura civil, véase Bouza (2012).

²³ *Novísima Recopilación de las leyes de España*, 1805-1807, vol. IV, págs. 152-153 (lib. VIII, tít. XVIII, ley I).

Inquisición la vigilancia de los puertos secos y de mar, así como de las librerías y bibliotecas privadas²⁴.

Durante toda su existencia, el Tribunal de la Inquisición española mantuvo una política censoria autónoma frente a la curia pontificia. En enero de 1559, bajo el pontificado de Pablo IV²⁵, Roma publicó un catálogo de libros prohibidos, que nunca entró en vigor en España. En ese momento, la Inquisición española estaba preparando su propio índice, que salió de las prensas unos meses después, en agosto de 1559, bajo el patrocinio del inquisidor general Fernando de Valdés²⁶. Posteriormente, durante el Concilio de Trento, los padres conciliares, que prestaron especial atención a la censura, decidieron publicar un catálogo universal para toda la cristiandad. A principios de 1562, una comisión comenzó a trabajar en la redacción del volumen y de una normativa censoria para la Iglesia católica. Felipe II se opuso a que España se implicara en su elaboración, temiendo que tal normativa pusiera en tela de juicio ciertas prohibiciones decretadas en los territorios de la monarquía²⁷; asimismo, el índice del Concilio, que apareció en Roma en 1564, nunca se aplicó en España²⁸. Posteriormente, en 1571, Pío V fundó la Sagrada Congregación del Índice, cuya misión era actualizar el índice universal decretando nuevas prohibiciones, de forma paralela a la Inquisición romana. La publicación de las recopilaciones de libros prohibidos pasó entonces a ser responsabilidad exclusiva de la Santa Sede, excepto en España y Portugal, donde las inquisiciones locales siguieron publicando sus propias listas de libros y autores censurados²⁹.

De hecho, en el último cuarto del siglo XVI, la Inquisición española elaboró un nuevo índice, promulgado por el inquisidor general Gaspar de Quiroga. Siguiendo el modelo del catálogo de Amberes (1570-1571), mandado imprimir por el duque de Alba, gobernador de los Países Bajos españoles, el nuevo índice inquisitorial se componía de un volumen de libros prohibidos, que apareció en 1583, y de un volumen de libros expurgados, publicado el año siguiente³⁰. En el siglo XVII, la Inquisición confeccionó tres índices de libros prohibidos y expurgados: el catálogo del cardenal Bernardo de Sandoval y Rojas, que sustituyó al de Quiroga en 1612; el catálogo de Antonio Zapata y Cisneros (1632), pronto reemplazado por el de Antonio Sotomayor, en 1640³¹. En el siglo XVIII, la Inquisición imprimi-

²⁴ Pinto Crespo (1983a), pág. 105; Reyes Gómez (2000), vol. I, pág. 201.

²⁵ Martínez de Bujanda (1990), págs. 31-33.

²⁶ Martínez de Bujanda (1984), pág. 113.

²⁷ Lea (1967), págs. 97-98; Fernández Terricabras (2004), pág. 141.

²⁸ Martínez de Bujanda (1993), págs. 20-21.

²⁹ La Inquisición portuguesa publicó sus propios catálogos de libros prohibidos hasta 1624, pero, a diferencia de España, promulgó sistemáticamente los índices romanos.

³⁰ Sobre el catálogo amberino, véase Martínez de Bujanda (1988).

³¹ Muchas veces se ha considerado la edición de 1667 del *Index librorum prohibitorum et expurgandorum* como un nuevo índice inquisitorial; en realidad, se trata de una edición su-

mió otros tres catálogos: el índice de Diego Sarmiento Valladares y Vidal Marín del Campo (1707), casi integralmente elaborado en el siglo anterior, el de Francisco Pérez de Prado (1747) y el de Agustín Rubín de Ceballos (1790).

Durante casi tres siglos, las diferentes ediciones del índice hispánico fueron actualizando el corpus oficial de la literatura prohibida en los territorios bajo la jurisdicción de la Inquisición española. El *index* constituyó la referencia legal fundamental para los censores, los profesionales del libro y los lectores. Cada nuevo catálogo actualizaba la normativa censoria y añadía a las prohibiciones anteriores nuevos libros y autores censurados, redefiniendo así las fronteras del espacio de lo prohibido.

Además de la publicación puntual de índices, la Inquisición desempeñaba distintas tareas de índole judicial, administrativa y policial, que constituyeron la actividad censoria cotidiana de la institución: por un lado, el Tribunal incautaba y sometía a un examen doctrinal los libros sospechosos y, en su caso, decretaba su prohibición o expurgo; por otro lado, vigilaba la circulación de libros en España y entre España y el exterior, con el fin de evitar la importación de publicaciones heterodoxas. Para ello, realizaba controles en las fronteras marítimas y terrestres, así como en las librerías y bibliotecas privadas, y perseguía a los libreros, impresores y lectores que no cumplían con la normativa censoria.

El complejo aparato censorio inquisitorial y su impacto en la cultura escrita han suscitado múltiples escritos enfocados desde perspectivas muy diversas.

ESTADO DE LA CUESTIÓN

Ya en la Edad Moderna, protestantes y católicos reflexionaron sobre el control de las prensas, desde puntos de vista cargados de ideología, ya fueran críticos y mordaces en el caso de los primeros, ya fueran legitimadores y encomiásticos en el caso de los segundos. Los reformadores manifestaron su desaprobación de la represión que ejercía la Iglesia católica sobre el libro, por ejemplo, en los prefacios satíricos de las ediciones piratas de los catálogos de libros prohibidos publicadas por prensas protestantes³², así como en tesis académicas defendidas por teólogos y juristas alemanes, que arremetían contra los «estragos» causados por los índices, productos de «estratagemas papistas»³³. Del lado católico, florecieron en la prime-

brepticia del catálogo de Sotomayor impresa en Ginebra, con pie de imprenta falso («Madrid, Diego Díaz»).

³² Cfr. Bonnart (1969).

³³ Por ejemplo: *Exercitatio historico-politica de indicibus papistarum expurgatoriis* (1666), de Jakob Thomasius; *Disquisitio academica de papistarum indicibus librorum prohibitorum et expurgandorum* (1684), de Daniel Francke; *Exercitatio theologica de indicibus librorum prohibitoriis et expur-*

ra mitad del siglo XVI tratados sobre las *lectura vitanda*, que discutían la oportunidad de vedar o destruir los libros peligrosos y vanos³⁴. Uno de los primeros tratados sobre las «malas lecturas» es el *Theotimus* (1549), de Gabriel Putherbeus, teólogo de la Facultad de Teología de la Sorbona, en el que procuraba justificar la necesidad política y moral de la censura y de la corrección de ciertos textos³⁵. En los siglos XVII y XVIII, aparecieron distintos tratados con pretensiones similares publicados por jesuitas, como *De iure prohibendi, expurgandi et abolendi libros haereticos et noxios* (1603), de Jacob Gretser; *Erotemata de bonis ac malis libris* (1653), de Théophile Raynaud, y *Storia polemica delle proibizioni de' libri* (1777), de Francesco Antonio Zaccaria.

En el siglo siguiente, en el periodo de ocaso del Tribunal inquisitorial, Juan Antonio Llorente, exsecretario del Santo Oficio, publicó su famosa *Historia crítica de la Inquisición española* (1817-1818), en la cual aborda la actividad censoria inquisitorial desde una perspectiva muy distinta. Describe de forma acerba los mecanismos del aparato censorio y evoca a diferentes autores que considera haber sido injustamente prohibidos³⁶.

Los primeros trabajos teóricos con pretensiones científicas dedicados a la censura eclesiástica aparecen en el siglo XIX. Se interesan principalmente por la cara más visible e inmediata de la censura: los índices de libros prohibidos. En 1880, el hispanista americano William Ireland Knapp publicó una relación de las ediciones de los índices del siglo XVI³⁷. Emprendió, además, la redacción de una bibliografía de la literatura prohibida en el Quinientos, *Bibliographical Thesaurus of Prohibited Literature for the Sixteenth Century*, que quedó inconclusa³⁸. En el mismo periodo, el sacerdote e historiador alemán Franz Heinrich Reusch elaboró dos trabajos unos años después de haber sido excomulgado³⁹. En 1883, publicó una monografía titulada *Der Index der verbotenen Bücher*, en la que analiza de forma sumaria el contenido de los índices publicados entre el siglo XVI y el siglo XIX; y en 1885, *Die Indices Librorum prohibitorum des sechzehnten Jahrhunderts*, en la que transcribe el contenido de algunos índices del siglo XVI. En 1890, aparece la primera monografía dedicada de forma exclusiva a la censura inquisitorial española, *Chapters from the Religious History of Spain Connected with the Inquisition* (1890),

gatoriis apud Pontificios extantibus (1702), de Bernhard von Sanden der Jüngere; *Disputatio academica de librorum prohibitorum indicibus horumque utilitate* (1708), de Wilhelm Friedrich Walther.

³⁴ Vega Ramos (2012c), pág. 238.

³⁵ Sobre este tratado, véase Gagliardi (2005; 2010).

³⁶ Véase el cap. XXV de la edición francesa equivalente al cap. XIII de la primera edición española, de 1822, «De la prohibición de libros y cosas análogos a ellos».

³⁷ *Official Editions and Reprints of the «Index Librorum prohibitorum» Issued in the Sixteenth Century*, Nueva York, F. Hart.

³⁸ Martínez de Bujanda (1985), pág. 17.

³⁹ McCuaig (1988), pág. 573.

del historiador estadounidense Henry Charles Lea. La mayor parte de la obra está dedicada al estudio de la censura en los siglos XVI y XVIII, y en particular a su funcionamiento institucional, a la represión ejercida sobre los autores místicos y espirituales, así como a los conflictos jurisdiccionales entre la Inquisición española y las instancias censorias romanas. En cambio, Lea dedica una atención limitada a los índices.

Desde el siglo XIX hasta el fin del periodo franquista, la historiografía española sobre la censura inquisitorial fue marcada por un notable sesgo ideológico católico y conservador. En la *Historia de los heterodoxos españoles* (1880-1882), Marcelino Menéndez Pelayo se interesa por los índices, que estudia desde una doble perspectiva: la elaboración y la cronología de los distintos catálogos inquisitoriales («historia externa») y el contenido de dichos catálogos («historia interna»). El estudioso pretendía demostrar que la Inquisición no afectó en nada al desarrollo científico e intelectual de España⁴⁰ y que pudo, incluso, llegar a ser beneficiosa para la producción literaria⁴¹. En la época del Nacionalcatolicismo salieron a la luz otros estudios en la estela de la *Historia de los heterodoxos*, que abordaron la censura desde un punto de vista ultrarreaccionario, entre ellos, *La censura de libros y papeles en España y los índices y catálogos de los prohibidos y expurgados* (1947), del archivero Antonio Sierra Corella, que ofrece un breve y tendencioso panorama de la censura en España hasta mediados del siglo XX. Unos años después, el historiador agustino Miguel de la Pinta Llorente publicó una monografía, *La Inquisición española y los problemas de la cultura y de la intolerancia* (1953), que trata, entre otros temas, de los índices inquisitoriales. Su investigación tiene el mérito de basarse en un número significativo de documentos de primera mano, procedentes de los antiguos archivos inquisitoriales, empero, su interpretación resulta hartamente sesgada, debido a una postura ideológica profundamente sectaria.

En los años sesenta y setenta, los estudios dedicados a la censura inquisitorial española son, en su mayoría, trabajos de historiadores extranjeros, que adoptan posiciones ideológicas drásticamente opuestas a las de la historiografía franquista. Merecen ser reseñadas las páginas que dedica Henry Kamen a la censura en *The Spanish Inquisition* (1965), la monografía del hispanista Marcelin Defourneaux sobre la censura de libros franceses en la España dieciochesca (*L'Inquisition espagnole et les livres français au XVIII^e siècle*, 1963)⁴² y un estudio del historiador Jean-Pierre Dedieu, que contiene algunas consideraciones sobre la censura de libros,

⁴⁰ Menéndez y Pelayo (1992), vol. II, págs. 437-438.

⁴¹ *Ibid.*, vol. II, pág. 445.

⁴² La obra fue traducida al castellano en 1973, pero apareció bajo un título equívoco, pues su traductor omitió mencionar en él que se trataba de libros franceses (*Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*).

desde una perspectiva metodológica cercana a la historia de las mentalidades heredada de la Escuela de los Annales⁴³.

A partir de los años setenta y ochenta, con el fin de la dictadura, la historiografía inquisitorial española experimenta una profunda renovación. Basándose en la rica documentación procedente de los archivos del Santo Oficio, los investigadores se interesan, en particular, por los aspectos institucionales, jurídicos y administrativos del Tribunal y por las modalidades del control social ejercido por la Inquisición. Al calor de esa renovación historiográfica, aparecen distintos trabajos sobre la estructura y el funcionamiento del aparato censorio, en particular, su instauración en el siglo XVI como consecuencia de la Reforma. Sobre esta temática, uno de los estudios clave del periodo es, sin duda, la monografía *Inquisición y control ideológico en la España del siglo XVI* (1983), de Virgilio Pinto Crespo, que describe las distintas facetas del sistema de control ejercido por el Santo Oficio sobre el libro, desde el momento en que este sale de las prensas hasta que llega a las manos del lector⁴⁴. Asimismo, el corpus de libros prohibidos por la Inquisición vuelve a ser examinado desde perspectivas renovadoras. Entre 1984 y 1996 aparecen los primeros volúmenes de la edición de los *index* publicados en la Europa católica en el siglo XVI, dos de los cuales están dedicados a los índices españoles del Quinientos⁴⁵. Esta colección monumental, dirigida por Jesús Martínez de Bujanda, fue completada en 2002 por un nuevo volumen, que inventaría los escritos condenados por Roma entre 1600 y 1966, y en 2016 por un catálogo de los libros prohibidos y expurgados en España entre los siglos XVI y XIX⁴⁶. Fruto de una labor encomiable de transcripción y

⁴³ Dedieu (1979).

⁴⁴ Merece también ser reseñado el estudio de Domergue (1982) sobre el desarrollo de la censura de libros en la España del siglo XVIII.

⁴⁵ Martínez de Bujanda (1984; 1986; 1987; 1988; 1990; 1993; 1994; 1995; 2002).

⁴⁶ Por lo que hace al caso español, algunos investigadores han elaborado catálogos de libros prohibidos por la Inquisición, pero con ambiciones más limitadas que los que publicó Martínez de Bujanda: Márquez (1980) incluyó en su monografía sobre la censura inquisitorial un listado de obras en castellano contenidas en los índices inquisitoriales que el historiador considera puramente «literarias». Obvia las traducciones y las obras anónimas, dado que su interés se focaliza en los escritores. Clasificó las condenas por catálogo y por género: teatro, novela, poesía y «otros» (esta última sección resulta bastante heterogénea, pues incluye, según un criterio no muy bien definido, algunas obras religiosas). Otro intento de catálogo fue propuesto por Vílchez Díaz (1986), quien publicó una lista alfabética de todas las obras en castellano, con o sin nombre de autor, citadas en los índices españoles. Vílchez Díaz se limitó a copiar el título y el autor, la página de los índices en que se encuentra la obra y a especificar el tipo de condena (prohibición o expurgo). Al final del catálogo, el investigador insertó una tabla que pretende clasificar las obras por género. A pesar de un loable intento por estructurar el contenido de los índices, este catálogo contiene muchos errores y ofrece un interés limitado en la medida en que no aporta ningún dato interpretativo. Más recientemente, Lazcano publicó algunas listas de libros luteranos (2017) y de libros de escritores agusti-

estudio de un material ingente y complejo, la obra de Martínez de Bujanda constituye uno de los hitos más notables de la historiografía de la censura eclesiástica y una referencia indispensable para el investigador de este campo. Además de los índices y de los aspectos prácticos e institucionales del sistema de control inquisitorial, suscitó también el interés la cuestión del impacto de la censura, concretamente, la manera en que pudo afectar a la producción literaria e intelectual española en general o a ciertas obras en particular⁴⁷.

A partir de los años noventa y hasta la actualidad, los estudios dedicados a la censura inquisitorial española se han centrado, por un lado, en la actitud del Santo Oficio frente a ciertos tipos de obras y a su incidencia en el desenvolvimiento de ciertos géneros y disciplinas. Por citar tan solo unos ejemplos, José Pardo Tomás ha analizado la censura de las obras científicas en los siglos XVI y XVII⁴⁸; Javier Alvarado Planas ha reflexionado sobre el control de las obras jurídicas y políticas en el mismo periodo⁴⁹, y Marcela Londoño se ha interesado por las oraciones censuradas en la península ibérica del siglo XVI⁵⁰. Son también reseñables las aportaciones que hizo en este campo el historiador del derecho Enrique Gacto⁵¹. Por otro lado, algunos investigadores se han interesado por las formas particulares del control inquisitorial sobre la lectura y la circulación de libros en América⁵², así como por la huella material de la censura en los libros y las bibliotecas⁵³. En la historiografía más reciente, merecen una mención especial las aportaciones de Manuel Peña Díaz, que propone una aproximación original y renovada del fenómeno censorio: el investigador profundiza, por un lado, en el estudio de los discursos sobre la censura y, por otro, en el examen de la aplicación de la censura (en particular, en los desfases entre teoría y praxis) y en las consecuencias de la represión inquisitorial sobre la lectura⁵⁴, unas cuestiones que ha sintetizado en la monografía ya clásica, *Escribir y prohibir: Inquisición y censura en los Siglos de Oro* (2015).

En suma, por lo que hace a los periodos examinados, puede observarse que los estudiosos se han interesado mayoritariamente por el siglo XVI, es decir, por la

nos (2008; 2009; 2010) incluidos en los índices. De mayor interés, por su «valor añadido» con respecto a los índices originales, es el catálogo digital de oraciones prohibidas realizado por Londoño (*Forbidden Prayers Digital Library*).

⁴⁷ Véanse en particular Llorens (1977); Márquez (1980); Alcalá Galve (1984); Morón Arroyo (1984), y Kamen (1998); (2004), págs. 131-133.

⁴⁸ Pardo Tomás (1991; 2003).

⁴⁹ Alvarado Planas (2000; 2007).

⁵⁰ Londoño (2019).

⁵¹ Gacto (1991; 1997).

⁵² Véanse en particular los trabajos de Guibovich Pérez (2003); Ramos Soriano (2011); Nesvig (2009), y García Aguilar (2019; 2022a; 2022b).

⁵³ Véase, por ejemplo, Barberá Matías (2014).

⁵⁴ Peña Díaz (1998; 2002; 2004; 2011; 2012c; 2013; 2015a).

implantación del sistema censorio inquisitorial y las obras prohibidas en ese periodo, recogidas en los índices de Valdés (1559) y Quiroga (1583). Distintos investigadores han subrayado, al respecto, el desfase entre el número de trabajos que versan sobre la censura y los índices en el siglo XVI y los que abordan el fenómeno en los siglos posteriores⁵⁵. En este sentido, el largo estudio preliminar que precede al mencionado catálogo publicado por Jesús Martínez de Bujanda en 2016 ha contribuido a colmar un importante vacío bibliográfico, al describir las etapas de la elaboración de los distintos índices inquisitoriales y al presentar de forma sinóptica su contenido. En cambio, carecemos de trabajos que identifiquen y analicen los cambios de autoría, modalidad, aplicación y preocupaciones de la censura que se producen entre los siglos XVI y XVII. En cuanto al objeto de estudio y a los enfoques de investigación, si bien contamos con algunos estudios puntuales sobre los criterios censorios⁵⁶, faltan aproximaciones que exploren la vertiente intelectual y teórica de la censura inquisitorial. A este respecto, carecemos de trabajos relativos a las razones que sustentan las condenas inquisitoriales, y sobre todo a su evolución y diversificación. Dichas razones se plasman fundamentalmente en las calificaciones inquisitoriales, los exámenes doctrinales destinados a determinar el grado de disconformidad de un texto con la ortodoxia católica. Tales documentos no han sido examinados hasta el momento de forma sistemática y global. Asimismo, son pocos los trabajos que investiguen las problemáticas que sustentan la forma de ejercer la censura, de concebir sus cometidos e instrumentos en determinados periodos⁵⁷.

La presente monografía pretende contribuir a la historiografía sobre la censura inquisitorial ofreciendo un estudio con una perspectiva diacrónica de las principales facetas prácticas y teóricas de la censura de libros ejercida por el Tribunal de la Inquisición española durante el siglo XVII. Examina no solo el resultado de la represión y vigilancia ejercida sobre la actividad intelectual y la producción impresa (*i.e.*, los libros y autores censurados), sino también los mecanismos internos, los actores y los criterios de actuación de la censura. En otras palabras, este estudio indaga en el «laboratorio» del censor con el objetivo de responder a diferentes interrogantes atinentes tanto a la materia prohibida y a las razones censorias como a la praxis de la censura: ¿quiénes eran los agentes de la censura y cómo se repartían el poder censorio?; ¿cuáles eran los instrumentos y modalidades de administración y ejecución de la censura?; ¿de qué manera se concebían los objetivos y herramientas del control de la palabra escrita?; ¿cómo evolucionó la idea que se hacía de la censura inquisitorial y de sus cometidos?; ¿sobre qué problemáticas

⁵⁵ Felise (1994), pág. 263; Guibovich Pérez (2003), pág. 140; Manning (2009), pág. 2.

⁵⁶ García Cárcel y Burgos Rincón (1992); Cerrón Puga (1998; 1999).

⁵⁷ Por lo que hace a la teoría censoria que manejaban los ministros de la Inquisición, contamos con los trabajos recogidos en Esteve (2012b).

se basaba su actuación y a qué problemas se enfrentó?; ¿en qué consistían los criterios de corrección (religiosa, política, moral, lingüística) que guiaban la valoración de un libro?; ¿cuáles fueron los contenidos censurados? Son esas cuestiones a las que este libro pretende responder.

OBJETIVOS, FUENTES Y ALCANCE

El primer cometido de este estudio concierne a los agentes de la censura inquisitorial. Consiste en determinar cómo se fueron redistribuyendo el poder y las competencias censorias a lo largo del periodo estudiado entre el Tribunal del Santo Oficio, las universidades (tradicionalmente asociadas a la elaboración de los índices), las órdenes religiosas (de las que procedían los censores de la Inquisición) y los lectores. Asimismo, examina las relaciones entre la censura española y la censura romana, más específicamente, analiza el grado de dependencia y autonomía de la primera frente a la segunda, que tenía pretensiones de valer para toda la cristiandad.

El segundo objetivo consiste, por un lado, en reconstruir y analizar los procedimientos y herramientas (prácticas y conceptuales) con los que se ejercía la censura, así como las transformaciones introducidas en la praxis. Por otro lado, examina la concepción y las problemáticas que guiaban dicha praxis y los distintos problemas derivados de esta y a los que la Inquisición pretendió hacer frente.

Esta monografía tiene como tercer propósito poner de manifiesto la progresiva diversificación de los objetivos y razones censorias. El Tribunal de la Inquisición, institución jurisdiccionalmente flexible, fue asumiendo distintas y variadas funciones jurisdiccionales: cuando se fue difuminando la amenaza protestante, se convirtió en un instrumento al servicio de la Contrarreforma, destinado a perseguir no solo los peligros exteriores, sino también las disensiones internas y las desviaciones que iban más allá del campo estrictamente doctrinal. Estas páginas aspiran a evidenciar en qué medida la censura inquisitorial, destinada en sus orígenes a detener la difusión de ideas protestantes en España, se convirtió en un instrumento de control destinado a imponer la ortodoxia tridentina, velando por la religiosidad y moral de los fieles, la pureza de la fe y la cohesión de la Iglesia católica.

Amén de esas evoluciones, existieron también ciertas características inmutables de la censura, en particular, la actitud diferenciada de la Inquisición frente a las diferentes categorías de lectores (los doctos frente a los indoctos), unas características que este libro procura, también, poner de manifiesto.

Desde un punto de vista cronológico, nuestra investigación se enmarca entre dos índices: empieza después de la publicación del catálogo del inquisidor general Gaspar de Quiroga (1583-1584) y llega hasta la impresión del catálogo de los inquisi-

sidores generales Diego Sarmiento y Vidal Marín (1707). Esos dos catálogos, que nos sirven de demarcaciones temporales, pueden ser considerados como índices de «transición», en tanto en cuanto marcan el paso de un «estilo» censorio a otro, es decir, de una manera de ejercer y concebir la censura que se puede considerar propia del Quinientos, dependiente de las universidades y de los índices foráneos, centrada en la lucha contra la herejía protestante e ideas afines, a un estilo censorio más autónomo y centrado en la producción nacional, aunque atento a la difusión de todo tipo de obras procedentes del extranjero que pudiesen contener las semillas de una sedición no solo religiosa, sino también política y social. En cuanto al ámbito geográfico, conviene puntualizar que, si bien la censura era una práctica en gran parte centralizada, existían en los tribunales extrapeninsulares, en particular en los americanos, algunas peculiaridades que no se contemplan en este estudio.

Por lo que hace a las fuentes, esta investigación se basa principalmente en dos tipos de materiales: en primer lugar, los índices de libros prohibidos y expurgados, elaborados por la Inquisición durante el periodo que nos ocupa; y, en segundo lugar, documentos de archivo, en su mayoría inéditos y no estudiados, procedentes del antiguo archivo secreto del Tribunal del Santo Oficio (custodiados en la actualidad en el Archivo Histórico Nacional y en menor medida en el Archivo Diocesano de Cuenca). Esos dos tipos de fuentes —índices y materiales de archivo— son complementarios en la medida en que arrojan luz sobre fenómenos parcialmente distintos: mientras que los catálogos de libros prohibidos proporcionan información sobre los elementos más visibles del fenómeno de la censura —los escritos y autores vedados—, la documentación de archivo, por su parte, permite analizar el aparato censorio, su organización, sus agentes y su funcionamiento, así como las razones del censor.

Cabe señalar que, al examinar la censura desde la orilla del censor y de su praxis, este estudio no ambiciona darle voz a las «víctimas» de la censura. En este sentido, no pretende dar cuenta de cómo los lectores, escritores y profesionales del libro vivieron la censura ni determinar su impacto sobre la vida intelectual española. Semejantes objetivos responden a una investigación muy distinta, que precisaría de una metodología específica y del manejo de fuentes de otra índole.

CONTENIDO

Para responder a los objetivos marcados, examino, en primer lugar, la actividad censoria cotidiana ejercida por el Santo Oficio, en su dimensión práctica (cap. I) e intelectual (cap. II).

El capítulo I estudia el procedimiento inquisitorial destinado a enjuiciar la ortodoxia de un libro. Reconstruye y analiza, desde una perspectiva jurídico-pro-

cesal, las diferentes etapas de dicho procedimiento, desde la denuncia hasta la condena de una obra y la aplicación de la sentencia. Además del procedimiento judicial propiamente dicho, examina las diferentes diligencias inquisitoriales de índole policial y administrativa directamente conectadas con este proceso. Para cada fase del procedimiento y diligencia conexas a este, se identifican sus modalidades, agentes y función en la economía del proceso, así como las producciones documentales correspondientes. Desde un punto de vista teórico, el capítulo aspira a poner de manifiesto la diversidad de los agentes censorios, la progresiva sistematización de dicho procedimiento, así como la paulatina autonomía de las actividades censorias frente a las universidades.

Mientras que el capítulo I estudia la censura inquisitorial en cuanto procedimiento judicial —y, en menor medida, policial y administrativo—, el capítulo II encara la censura en calidad de actividad intelectual: estudia cómo los censores del Tribunal inquisitorial —los calificadores— leían y enjuiciaban el contenido de los libros. Para ello, se analizan, en primer lugar, las herramientas terminológicas y conceptuales que empleaban los calificadores para caracterizar los tipos y grados de disensos contenidos en un texto, las «notas teológicas». Dichas notas constituían a la vez un vocabulario técnico destinado a nombrar las desviaciones doctrinales y una matriz interpretativa mediante la cual los censores leían y juzgaban los libros. Las notas teológicas se corresponden con los cargos que se le imputaban a un libro; en este sentido, su estudio permite entender no solo cómo los calificadores interpretaban los textos, sino también las razones que sustentaban una condena. En segundo lugar, el capítulo establece los diferentes factores (intrínsecos o extrínsecos a un libro) que podían influir en la forma de enjuiciar un texto. El primer objetivo de este capítulo consiste en esclarecer el significado específico de los principales ítems del sistema de notas teológicas y examinar cómo los calificadores emplearon y adaptaron este sistema, fruto de la teología especulativa. El segundo cometido es dar cuenta de la diversificación de la gama de notas teológicas a lo largo de la Edad Moderna, que vino dada por la necesidad de caracterizar un mayor número de disensos, en particular, disensos extradogmáticos.

Por otra parte, el libro examina una actividad censoria más puntual que desempeñaba el Tribunal, la elaboración de los índices (cap. III), junto con su contenido (cap. IV). A diferencia de los procesos y de la vigilancia de la circulación de libros, que constituían la actividad censoria ordinaria del Tribunal inquisitorial, la elaboración y publicación de un índice tenía un carácter extraordinario, tanto en los actores a los que convocaba como en los procedimientos en que se basaba. Cada índice era la culminación de un intenso proceso de revisión de libros y de reflexión sobre las herramientas y los objetivos de la censura. En este sentido, los índices plasman ciertas problemáticas atinentes al control de la cultura escrita, a la forma de concebir la censura y sus propósitos.